

Comité Olímpico Nacional de Costa Rica

Estatuto

2012

Acrónimos

CO...	Carta Olímpica
COI...	Comité Olímpico Internacional
TAN...	Texto de aplicación de la Norma
COJO...	Comité Organizador de los Juegos Olímpicos
FI...	Federación Deportiva Internacional
ASOIF...	Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes Olímpicos de Verano
AIOWF...	Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes Olímpicos de Invierno
CON...	Comité Olímpico Nacional de Costa Rica
ACNO...	Asociación de Comités Olímpicos Nacionales
ODEPA...	Organización Deportiva Panamericana (Asociación de Comités Olímpicos Panamericanos)
CAD...	Comisión de Arbitraje Deportivo
AMA...	Agencia Mundial Antidopaje
AOI...	Academia Olímpica Internacional
ODECABE	Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe
ORDECA	Organización Deportiva Centroamericana

Estatuto del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica

Preámbulo¹

Es la voluntad de las Federaciones y Asociaciones Deportivas de Costa Rica, tanto aquellas que representan disciplinas del ciclo olímpico, como aquellas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional (COI), cuyos deportes no figuran dentro del programa de los Juegos Olímpicos, que comparten los principios de solidaridad, fraternidad, equidad, rectitud, transparencia y honestidad en el desarrollo de los deportes que representan, así transmitidos a sus atletas, entrenadores y dirigentes, y puestos a prueba tanto en su conducción deportiva como en su vida cotidiana; plasmar en este estatuto los lineamientos, disposiciones, filosofía y principios fundamentales, que junto con las normas superiores y la Carta Olímpica, dirigirán el quehacer del Movimiento Olímpico de Costa Rica.

La redacción de este documento, acompaña al valor, la disciplina, el entusiasmo y la entrega de decenas de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que con su visión lograron transformar apegados a los más altos valores del Olimpismo transmitidos por el Comité Olímpico Internacional y sus entes regionales, los procesos democráticos de apoyo, gestión, promoción, desarrollo y eficiencia del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica.

Este documento, marcado en adelante por la historia deportiva nacional con el reconocimiento de la voluntad federativa plasmada por los líderes de su tiempo, permitirá un estilo de gestión moderno, transparente y democrático, en el que primen los principios y valores olímpicos, tanto como los que nos dibujan como costarricenses y nos diferencian entre el resto de los pueblos del mundo.

Por lo tanto, nosotros los abajo firmantes, miembros del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, organización perteneciente al Movimiento Olímpico Internacional, nos comprometemos a respetar los lineamientos de la Carta Olímpica y del Código Mundial Antidopaje, así como acatar las disposiciones del COI. Asumimos en correspondencia con nuestra misión y nuestro papel en el ámbito nacional, el desarrollo de las acciones necesarias para promover la paz y la participación de la mujer en el deporte, así como defender los principios éticos del Movimiento Olímpico, luchar contra el dopaje y demostrar una actitud responsable en la protección del ambiente.

Deberá entenderse el presente estatuto, como la manifestación civil, democrática y equitativa de los miembros del Movimiento Olímpico de Costa Rica, incluyendo aquí a los atletas vigentes y pasados, sus entrenadores, figuras preponderantes del deporte nacional y todas aquellas personas que con su honor han brindado servicios especiales al deporte de nuestro país. Y una guía para todos aquellos que vendrán.

¹ Guidelines for the drafting and/or updating of NOC statutes. Based on the Olympic Charter in force as from 8 July 2011.

Título único

Del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica

Capítulo I

De la naturaleza, objetivos, patrimonio, fines y vigencia del CON

Artículo 1. Naturaleza. El Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, con sede en la ciudad de San José, es una entidad deportiva con carácter autónomo, libre de toda influencia política, económica, religiosa o racial, constituido bajo el auspicio y reconocimiento del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 2.- Régimen especial. El Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, cuenta con personería jurídica propia y declaratoria de interés público, otorgada mediante la Ley de la Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del régimen jurídico de la educación física, el deporte y la recreación, número 7800, del 30 de abril de 1998. Por su naturaleza especial, está excluido de la aplicación de la Ley de Asociaciones, No. 218, del 8 de agosto de 1939 y de las disposiciones de esta ley relativas a las asociaciones deportivas.

Artículo 3.- Misión. Es misión del CON de Costa Rica, desarrollar, promover y proteger el Movimiento Olímpico de conformidad con lo establecido en la CO².

Artículo 4.- Competencias. Serán competencias del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, en coordinación con sus afiliados según corresponda, las siguientes y sin menoscabo de las que adelante se citen en el presente estatuto, las normas a las que este sujeto y aquellas que establezca la Carta Olímpica:

- a) Inscribir y acreditar las delegaciones deportivas de Costa Rica en los Juegos Olímpicos y demás juegos patrocinados por el Comité Olímpico Internacional o sus organismos regionales.

² (Rule 28.1)

- b) Elaborar, el plan de preparación de la participación de Costa Rica en los juegos patrocinados por el COI o sus organismos regionales y establecer las marcas mínimas y los criterios de selección para las disciplinas deportivas
- c) Colaborar en la preparación y el estímulo de la práctica de las actividades representadas en los Juegos Olímpicos.
- d) Difundir los ideales del Movimiento Olímpico.
- e) Denegar la inscripción de los atletas que no reúnan los requisitos establecidos por la Carta Olímpica o el Comité Olímpico Internacional en lo que a los Juegos Olímpicos corresponda.
- f) Promover los intereses, objetivos, fines y valores del olimpismo, en los planes nacionales anuales de las entidades gubernamentales atinentes a la salud, la educación, el deporte y la recreación, o cualquier otra que incida en la formación integral de los atletas, entrenadores y dirigentes deportivos.
- g) Representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el COI y constituir, organizar y dirigir las delegaciones de Costa Rica a esos Juegos/competiciones. Asimismo, el CON es responsable del comportamiento de los miembros de sus delegaciones.
- h) Designar a la ciudad que pueda presentarse como candidata para la organización de los Juegos Regionales en nuestro país.

Artículo 5.- Objetivos. Son objetivos del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica. Los siguientes:

- a) Velar y hacer que se respeten las normas de la Carta Olímpica en Costa Rica.
- b) Colaborar con las organizaciones deportivas nacionales en la preparación y selección de competidores que representen al país en los juegos patrocinados por el COI, ODEPA, ODECABE, ORDECA u otros organismos deportivos del movimiento olímpico.
- c) Organizar aquellos juegos patrocinados por el COI o sus organismos regionales, cada vez que estos tengan lugar en el territorio nacional.
- d) Colaborar con las entidades privadas y públicas, en el fomento de una política sana del deporte.

- e) Difundir en la juventud la afición al deporte y el espíritu deportivo al Juego Limpio basados en los principios de la Carta Olímpica.
- f) Mantener relaciones armoniosas y de cooperación con los organismos gubernamentales atinentes a la actividad deportiva nacional en todos sus aspectos. El CON debe preservar su autonomía y resistir las presiones de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a políticos, jurídicos, religiosos o las presiones económicas que puedan impedir el cumplimiento de la Carta Olímpica.
- g) Contribuir eficazmente a la organización de programas destinados a la promoción del deporte a todos los niveles.
- h) Promover la creación de los bienes, servicios y logística necesaria en el país para velar por el cumplimiento de los programas de control antidopaje de la AMA.
- i) Promover el desarrollo de estrategias sostenibles de preparación para dirigentes, atletas y entrenadores, entre otros, destinadas a la profesionalización de la dirección de las federaciones y el incremento en su capacidad de gestión pública y privada.
- j) Adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje, asegurando así políticas y normas del CON en la lucha contra el dopaje, la composición y/o necesidades de financiación y los procedimientos de gestión de resultados sean conformes con el Código Mundial Antidopaje y respetar todas las funciones y responsabilidades del CON que se enumeran en el Código Mundial Antidopaje
- k) Coordinar y gestionar, con las instituciones del Estado necesarias para facilitar el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos, así como cualquier otro lineamiento contenido en el presente Estatuto y en la legislación vigente del Deporte costarricense.

Artículo 6.- Fines. Son fines del CON, los siguientes:

- a) Difundir los principios fundamentales del olimpismo en el ámbito nacional, en el marco de la actividad deportiva.
- b) Contribuir a la divulgación del olimpismo en los programas de enseñanza de educación física y deporte en las instituciones educativas del país.
- c) Fomentar la creación de instituciones de educación superior dedicadas a la formación olímpica.
- d) Promover la creación y el desarrollo de la Academia Olímpica Nacional, el Museo Olímpico y programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico.
- e) Velar por el respeto a la Carta Olímpica en nuestro país.

- f) Favorecer el desarrollo del deporte de alto nivel así como del deporte para todos.
- g) Velar por la preparación de dirigentes deportivos, mediante la organización de cursos especializados que permitan el desarrollo de sus actividades.
- h) Asumir el compromiso de oponerse activamente a toda forma de discriminación y de violencia en el deporte.
- i) Luchar contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el COI o las FI, promoviendo ante las autoridades competentes del país los controles médicos adecuados a los procedimientos de la AMA.

Artículo 7.- Recursos y patrimonio. Son fuentes de ingreso del CON los siguientes:

- a) Los fondos que el COI y/o sus programas transfieran al CON, por cualquier concepto.
- b) Las contribuciones o donaciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Las donaciones de organismos internacionales.
- d) Las subvenciones y aportes del Estado, o de cualquier organismo de la Administración Pública.
- e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio.
- f) Los ingresos correspondientes al permiso de uso de los derechos de imagen del CON.
- g) Los ingresos correspondientes a los servicios de cualquier índole que preste el CON.
- h) Los ingresos que se generen como resultado de la aplicación de los programas de mercadeo del CON.
- i) Las demás fuentes de ingreso, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Bienes muebles e inmuebles del CON.

En ningún caso los ingresos de cualquier índole, podrán desviar los principios olímpicos o afectar la libertad y autonomía del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, en sus funciones, objetivos, fines y filosofía.

Artículo 8.- Símbolos Olímpicos. El símbolo olímpico, bandera, lema, el himno, identificaciones (incluyendo pero no limitado a "Juegos Olímpicos" y "Juegos de la Olimpiada"), denominaciones, emblemas, llama y antorchas, tal como se define en los Artículos 8-14 de la Carta Olímpica, colectiva o individualmente se referirá como "propiedades Olímpicas". Todos los derechos de alguna y todas las propiedades Olímpicas, así como todos los derechos sobre el uso de las mismas, pertenecen exclusivamente al COI.

El CON es responsable ante el COI para el cumplimiento en Costa Rica, de las normas 7-14 y BLR 7014 de la Carta Olímpica. Se adoptarán medidas para prohibir el uso de cualquier propiedad Olímpica que sea contraria a las normas o sus Estatutos.

El CON sólo podrá utilizar el símbolo olímpico, bandera, lema e himno en el marco de sus actividades sin ánimo de lucro, siempre que dicha utilización contribuya al desarrollo del Movimiento Olímpico y no vaya en contra de su dignidad, y siempre que el CON haya obtenido la aprobación previa del Consejo Ejecutivo del COI.

El CON aprobará su propio emblema y una bandera para el uso en relación con sus actividades, incluyendo los Juegos Olímpicos, lo cual estará sujeto a la aprobación del COI.

Artículo 9.- Vigencia. El Comité Olímpico Nacional de Costa Rica requiere para su vigencia que por lo menos cinco de sus Asociaciones o Federaciones afiliadas, representen un deporte olímpico incluido en el programa de los Juegos Olímpicos y estén afiliadas a las Federaciones Internacionales reconocidas por el COI.

Capítulo II

De la composición del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica

Artículo 10.- Composición. El Comité Olímpico Nacional de Costa Rica está compuesto por los siguientes:

- a) Las Federaciones o asociaciones deportivas nacionales afiliadas a las federaciones internacionales rectoras de los deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos.
- b) El o los miembros COI en Costa Rica, en caso de haberlos, de conformidad con el artículo 28.1.1 de la Carta Olímpica.
- c) Dos representantes de los atletas en activo o retirados que hayan participado en los Juegos Olímpicos. Serán electos por la comisión de atletas del CON. Su periodo de

nombramiento vence al final de la tercera Olimpiada posterior a los últimos Juegos Olímpicos en los que tuvo participación o por voluntad de la Comisión de Atletas del CON que los eligieron.

d) Los miembros del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica.

Artículo 11: El CON puede incluir entre sus miembros a:

- a) Las federaciones o asociaciones deportivas nacionales afiliadas a las federaciones internacionales reconocidas por el COI, cuyos deportes no figuren en el programa de los Juegos Olímpicos. El Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea la candidatura de estas organizaciones para su aprobación o lo que corresponda
- b) Los grupos multideportivos o sus representantes. El Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea General la candidatura de estas organizaciones para su aprobación o lo que corresponda.
- c) Las personas físicas que hayan prestado servicios destacados a la causa del deporte y del Olimpismo de Costa Rica, quienes serán reconocidos como “miembros de honor”. El Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea la candidatura de estas personas para su aprobación o lo que corresponda.

Artículo 12.- Actividad deportiva durable. Tanto las federaciones, asociaciones deportivas nacionales y los grupos multideportivos, que son miembros del CON deberán demostrar, a solicitud del Comité Ejecutivo, que ejercen una actividad deportiva específica, real y durable a nivel nacional e internacional.

Artículo 13.- Reconocimiento. El CON solo puede reconocer una única federación o asociación deportiva nacional por cada deporte regido por una Federación Internacional.

Artículo 14.- Procedimiento de afiliación. El procedimiento de afiliación deberá ser propuesto por el Comité Ejecutivo y conocido por la Asamblea General. Las federaciones, asociaciones u otras entidades que deseen ser miembros del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, deberán enviar su solicitud oficial al Comité Ejecutivo.

Artículo 15.- Cese de la afiliación. Un miembro puede cesar su afiliación en caso de:

- a) Muerte
- b) Renuncia

- c) Pérdida de la afiliación internacional
- d) Disolución de la federación o asociación
- e) Por expulsión, por haber violado la Carta Olímpica, este Estatuto o los reglamentos del CON.

Capítulo III

De los afiliados al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica

Artículo 16.- Derechos de las federaciones y asociaciones nacionales o sus representantes. Son derechos de las- federaciones y asociaciones nacionales afiliadas al CON o sus representantes:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Expresar su opinión sobre las candidaturas a la organización de juegos regionales del ciclo olímpico, especialmente en lo referente a los aspectos generales de sus respectivos deportes;
- c) Formular propuestas al CON en lo que respecta de sus reglamentos, Estatutos o sus posibles reformas.
- d) Elegir y ser electos en los órganos de dirección del CON y sus comisiones.
- e) Postular y promover los candidatos a beneficiarios de los programas de becas, de asistencia técnica para atletas, entrenadores y dirigentes, así como cualquier otro beneficio que requiera la evaluación de atestados o perfiles.
- f) Pedir informes al o los órganos de fiscalización sobre la gestión del CON.
- g) Solicitar el apoyo correspondiente para la promoción de las disciplinas que representan, sus atletas o las actividades que incluyan el desarrollo de los fines que persigue el COI y el CON.

Artículo 17.- Deberes de las Federaciones y Asociaciones Nacionales o sus representantes. Son deberes de las federaciones y asociaciones nacionales afiliadas al CON o sus representantes:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del CON, así como las normas de la CO.
- b) Asistir cumplidamente mediante la representación de su presidente o de un delegado debidamente acreditado ante el Comité Ejecutivo del CON, o su suplente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- c) Mantener vigente su respectiva afiliación y reconocimiento internacional.
- d) Establecer y aplicar, de acuerdo con el espíritu olímpico, las reglas relativas a la práctica de sus respectivos deportes y velar por su aplicación;
- e) Contribuir a la realización de los objetivos fijados en la Carta Olímpica, especialmente a través de la difusión del Olimpismo y de la educación olímpica.
- f) Participar, a solicitud del CON, en las actividades de sus comisiones.
- g) Asumir la responsabilidad de la dirección, control técnico y logística de sus deportes en los Juegos Regionales del Ciclo Olímpico y en los eventos patrocinados por el CON.
- h) Colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos, Cursos y Programas de Solidaridad Olímpica.
- i) Facilitar asistencia logística para poner en práctica los programas de Solidaridad Olímpica.
- j) Defender y estimular la promoción de la ética deportiva, a luchar contra el dopaje de acuerdo con las normas del Código Mundial Antidopaje y a tomar en consideración de forma responsable los problemas del medio ambiente.
- k) Promover el desarrollo y la inclusión de sectores en condiciones de minoría, riesgo y/o pobreza en el desarrollo de sus actividades deportivas.
- l) Estimular y apoyar la promoción de las mujeres en el deporte, a todos los niveles y en todas las estructuras, con objeto de llevar a la práctica el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.
- m) Mantener y ejercer una actividad deportiva específica, real y durable. Sin menoscabo de otras actividades, de manera particular en la organización y/o participación en competencias y la aplicación de programas de entrenamiento para atletas.

Artículo 18.- Miembros COI. Los costarricenses miembros del C.O.I. también serán parte del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica. Los mismos tendrán derecho a un voto en las

Asambleas Generales. Además, (tal y como lo indica la Norma 28.1.1 de la Carta Olímpica) serán miembros ex officio del órgano ejecutivo del CON, en el que tendrán derecho de voto

Artículo 19.- Derechos de los representantes de los atletas en activo. Son derechos de los representantes de los atletas en activo:

- a) Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto.
- b) Expresar su opinión sobre los candidatos a organizar los juegos regionales del ciclo olímpico.
- c) Elegir y ser electos en el comité ejecutivo del CON y sus comisiones. El Comité Ejecutivo del CON deberá tener dentro de sus integrantes al menos un representante de la Comisión de atletas.
- d) Participar en el tanto califiquen, en los programas de becas, de asistencia técnica para atletas, entrenadores y dirigentes.
- e) Vigilar el adecuado apego de las acciones de los miembros del CON a los lineamientos y aspiraciones de la Carta Olímpica.
- f) Solicitar el apoyo para la promoción de las disciplinas en las que participan o participaron.

Artículo 20.- Deberes de los representantes de los atletas en activo. Son deberes de los representantes de los atletas en activo:

- a) Cumplir con lo establecido en los incisos: a), d) e) f), h), j) k) l), del artículo 17 del presente Estatuto.
- b) Respetar, promover, defender y proteger, los principios fundamentales, ideológicos y filosóficos del CON, en todas las actividades deportivas o relacionadas con el deporte.

Artículo 21.- Derechos de los grupos multideportivos y otras organizaciones. Sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y estatutarias para su afiliación, son derechos de los grupos multideportivos y otras organizaciones afiliadas al CON, los establecidos en el artículo 16 del presente estatuto y a solicitar el apoyo para la promoción de las disciplinas que representan.

Artículo 22.- Deberes de los grupos multideportivos y otras organizaciones. Son deberes de los grupos multideportivos y otras organizaciones afiliadas al CON los establecidos en el artículo 17 del presente estatuto.

Artículo 23.- Derechos de los miembros de honor. Sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y estatutarias para su nombramiento, son derechos de los miembros de honor, ser parte del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, pero no de su Comité Ejecutivo. Los mismos tendrán derecho a voz, pero no voto, en las Asambleas Generales.

Artículo 24.- Deberes de los miembros de honor. Son deberes de los miembros de honor:

- a) Velar por el desarrollo e incorporación del ideario olímpico en todas las actividades en los/as que investido/a con su nombramiento represente el espíritu olímpico, la dignidad deportiva y la rectitud y transparencia del deporte costarricense.
- b) Comportarse en todo momento y en toda actividad pública bajo los principios éticos del movimiento olímpico, guardando el civismo, la decencia y el decoro, como ejemplo del mejor comportamiento deseable de todos los atletas costarricenses.
- c) Dentro de sus posibilidades, colaborar con el CON y con cualquier otra organización deportiva nacional, en el desarrollo y ejecución de campañas educativas, anti dopaje, de promoción del deporte y la recreación, la salud, y cualquier otra relacionada con los fines y objetivos del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica.
- d) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del CON, así como las normas de la CO.
- e) Contribuir a la realización de los objetivos fijados en la Carta Olímpica, especialmente a través de la difusión del Olimpismo y de la educación olímpica.

Capítulo IV

De los organismos del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica

Artículo 25.- Órganos del CON. Los órganos del Comité Olímpico Nacional del Costa Rica son:

- a) La Asamblea General
- b) El Comité Ejecutivo

- c) La Fiscalía

Artículo 26.- De la naturaleza de la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica. Por su constitución es soberana e independiente.

Artículo 27.- Mayoría Votante. Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales que representen disciplinas que se encuentren dentro del programa de los juegos olímpicos, constituyen la mayoría votante de las Asambleas Generales del CON y de su órgano ejecutivo.

Artículo 28.- Composición. La Asamblea General del CON está compuesta por:

- a) Todas las federaciones y asociaciones deportivas nacionales afiliadas a sus correspondientes federaciones internacionales reconocidas por el COI, que representen deportes incluidos en el programa de los JJ.OO,
- b) Todas las federaciones y asociaciones deportivas nacionales afiliadas a sus correspondientes federaciones internacionales reconocidas por el COI, cuyos deportes no figuran en el programa de JJ.OO. y que hayan sido debidamente aceptadas por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico de Costa Rica,
- c) Los miembros COI, en Costa Rica, o cualquier miembro *Ex Officio*
- d) Las organizaciones multideportivas debidamente aceptadas por el Comité Ejecutivo del CON y ratificadas por la Asamblea General.
- e) Dos representantes de los atletas en activo o atletas retirados que hayan participado en los Juegos Olímpicos, según se establecen en el artículo 10 del presente Estatuto, y,
- f) Los miembros de honor así declarados

Artículo 29.- Facultades. Son facultades de la Asamblea General del CON:

- a) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo y a los miembros de la fiscalía.
- b) Elegir a tres suplentes que ocuparán los cargos vacantes del Comité Ejecutivo, con excepción del Presidente, en caso de renuncia o destitución de alguno de sus miembros, según el orden en que fueron electos.

- c) Conocer los informes de la Presidencia, la Tesorería y la Fiscalía del CON; y resolver sobre ellos.
- d) Definir las políticas, lineamientos y orientaciones del CON
- e) Emitir, reformar o derogar sus estatutos y reglamentos.
- f) Resolver cualquier asunto que el Comité Ejecutivo eleve para su conocimiento.
- g) Conocer los procesos de investigación y sanción que se apliquen a los miembros del CON, pronunciarse en segunda instancia sobre los recursos contra las sanciones disciplinarias impuestas por el Comité Ejecutivo y de la Fiscalía, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de estos Estatutos.
- h) Ratificar o rechazar la candidatura de nuevos miembros a la Asamblea General, que someta a su consideración el Comité Ejecutivo.
- i) Ratificar la Comisión de Asuntos Electorales, nombrada por el Comité Ejecutivo.
- j) Aceptar o rechazar la candidatura de los miembros de honor, que someta a su consideración el Comité Ejecutivo.
- k) Solicitar al Comité Ejecutivo la apertura de procedimientos disciplinarios y conocer el resultado de los mismos.
- l) Votar en firme los acuerdos tomados en la sesión.
- m) Cualquier otro que determine, afecte o se constituya en un tema relevante para el buen funcionamiento, el cumplimiento de los objetivos y los fines del CON.
- n) Resolver en segunda instancia las apelaciones de las resoluciones de afiliación del Comité Ejecutivo.
- o) En caso de disolución, nombrar la comisión encargada para tal fin.
- p) Conocer y aprobar este estatuto, así como cualquiera de sus reformas. Las reformas deberán ser aprobadas por dos terceras partes de los miembros votantes presentes.

Artículo 30.- Convocatoria. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán a todos los miembros de la Asamblea, al menos con quince días naturales de anticipación de la celebración de la misma; las convocatorias podrán realizarse, mediante la publicación en un diario de circulación nacional o en el periódico oficial La Gaceta o la combinación de estas.

Las asambleas extraordinarias solo podrán conocer los puntos de agenda establecidos en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias, serán celebradas al menos una vez al año durante el primer trimestre de cada año.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo. Asimismo, con la solicitud expresa de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General al Comité Ejecutivo o al fiscal, deberán convocar en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la solicitud. En caso de no realizarse en el plazo establecido, la convocatoria la podrán realizar en forma directa las dos terceras partes de los asambleístas.

Artículo 31.- Sesiones ordinarias. La Asamblea General al menos una vez al año, deberá conocer:

- a) El informe de la presidencia del Comité Ejecutivo.
- b) El informe de la tesorería, en el que se presentarán los estados financieros auditados y el presupuesto del período correspondiente.
- c) El informe de la fiscalía.

Artículo 32.- Quórum. El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, lo cumplirán las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General; de no alcanzarse esa cantidad de asistentes, la sesión se iniciará treinta minutos después con los delegados que se encuentren presentes.

Artículo 33.- Votación. Se tomarán en cuenta para la aprobación de los temas conocidos por la Asamblea los siguientes:

- a) A menos que se indique lo contrario en este Estatuto, las decisiones y acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con base en la cantidad de miembros presentes al momento de la votación.
- b) Cada miembro dispone de un voto únicamente. Cada asambleísta solamente podrá representar a un miembro. Las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos no se tienen en consideración para el cálculo de la mayoría requerida para decidir sobre un tema.
- c) Cuando se tome la decisión sobre Juegos Olímpicos, tendrán derecho a voz y voto, solamente aquellos representantes de federaciones y asociaciones rectoras de deportes afiliadas a federaciones internacionales y que representen un deporte incluido en el programa de los juegos olímpicos, los miembros COI o atletas según lo indica la Carta Olímpica en su norma 28.3.

Artículo 34.- Composición y conformación del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estará compuesto al menos por cinco federaciones o asociaciones que representen deportes

incluidos en el programa de los JJ.OO, y que tengan su respectiva afiliación vigente a sus correspondientes FI. El Comité Ejecutivo es el órgano director del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, está compuesto por:

- a) El Presidente,
- b) El Secretario General,
- c) El Tesorero,
- d) El Director I,
- e) El Director II,
- f) El Director III, y
- g) El Director IV.

Los representantes de las federaciones nacionales afiliadas a las federaciones internacionales de deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos deberán siempre constituir la mayoría de los votantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 35.- Equidad de Género. Al menos un miembro del Comité Ejecutivo deberá ser mujer.

Artículo 36.- Elección y vigencia del nombramiento. La Asamblea General, elegirá cada cuatro años a los miembros del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, pudiendo ser reelectos de manera sucesiva hasta dos ocasiones más. El plazo máximo de ocupación de los cargos será de tres periodos de manera consecutiva o cuatro períodos de manera alterna, independientemente de la función para la que ha sido elegido.

Artículo 37.- Procedimiento de elección.- El procedimiento de elección de los miembros del Comité Ejecutivo será el siguiente:

- a) La fecha de la Asamblea General electiva deberá ser notificada a todos los miembros del CON al menos cuarenta y cinco (45) días antes de su celebración.
- b) La Comisión de Asuntos Electorales (CAE), estará integrada por 3 miembros que serán nombrados por el Comité Ejecutivo y ratificados por la Asamblea General, serán independientes del resto de los órganos del CON y deberán garantizar la transparencia y el respeto al sufragio. La CAE, se encargará de preparar, fiscalizar, ejecutar, supervisar el proceso electoral, así como realizar la declaratoria de elección de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros de esta comisión no podrán ser candidatos, deberán ser independientes y neutrales y no deberán tener interés en el proceso de elección.

- c) Las nominaciones deberán ser presentadas a la CAE por cualquier miembro votante a más tardar treinta (30) días antes de la elección. Cada miembro votante tendrá derecho a designar un solo candidato. El proponente deberá presentar junto con la nominación los siguientes documentos: El curriculum vitae completo del candidato, un plan de trabajo para el puesto al que aspira y un resumen de una página de cada uno de los documentos.
- d) La CAE, revisará las candidaturas presentadas, de conformidad con los requisitos del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica.
- e) Las nominaciones serán enviadas a todos los miembros votantes del CON a más tardar quince (15) días previos de la fecha de la elección. Todos los miembros con derecho a voto deberán ser notificados de los nombres de los aspirantes, adjuntando un resumen del curriculum y del plan de trabajo de los candidatos para los diferentes cargos dentro del Comité Ejecutivo.
- f) La Asamblea General en la que se realizará el proceso de elección será dirigida por la CAE.
- g) La elección se realizará por el sistema de lista bloqueada y cerrada (papeleta). El proceso de votación se realizará mediante votación pública en correspondencia al principio de representatividad de las organizaciones que conforman la Asamblea del CON y al principio de transparencia. La papeleta que reciba el mayor número absoluto de votos será electa. En caso de empate, se realizará una segunda votación con las dos papeletas empatadas, en caso de nuevo empate la suerte decidirá la papeleta ganadora, arrojando una moneda.
- h) La declaratoria del ganador se realizará en el momento inmediato posterior al recuento de los votos en la misma Asamblea General.
- i) Todo recurso potencial en relación con el proceso electoral debe ser procesada inmediatamente después de la proclamación de los resultados de las elecciones y antes de la clausura de la Asamblea General de Elección. Dicha apelación se dirigirá a la CAE, quien tomará una decisión en primera instancia. Cualquier apelación se remitirá a la Asamblea General de elección, que tomará una decisión en segunda y última instancia.

Para la elección de la fiscalía, el proceso de elección será de forma nominal y de igual manera se aplicarán los incisos arriba señalados.

Artículo 38.- Quórum y sesiones. El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo, será de cuatro miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple, con base en los miembros presentes al momento de la votación. Se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando así lo considere el Presidente.

Artículo 39.- Renuncias y vacantes. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán renunciar a su puesto en cualquier momento por las razones que estimen convenientes. La renuncia deberá ser comunicada a la Presidencia del CON e informada a los miembros del CON. El puesto lo ocupará el o los suplentes elegidos según el artículo 29 inciso b).

Artículo 40.- Requisitos. Para ser miembros del Comité Ejecutivo del CON, se requiere cumplir con los siguientes requisitos a excepción de la fiscalía:

a) Ser costarricense.

b) Tener 18 años o más.

Y,

c) Tener cuatro años de experiencia como presidente o como miembro de la junta directiva, de manera ininterrumpida y activa de alguna federación o asociación deportiva afiliada al CON o cumplir con los incisos b), c) y d) del artículo 10 del presente estatuto.

O,

a) Ser miembro o ex miembro del Comité Ejecutivo del CON y ser propuesto por una Federación o Asociación afiliada.

Artículo 41.- Responsabilidad de los miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo, serán responsables de los actos acordados y ejecutados por el mismo, excepto aquellos que mediante voto salvado así lo indiquen en el acta correspondiente. No serán personalmente responsables de las deudas del CON, salvo en los casos en que hayan incurrido con dolo o en culpa.

Artículo 42.- Reconocimiento de gastos. Serán reconocidos los gastos en los que incurran los miembros del Comité Ejecutivo, así como su estructura administrativa y comisiones. Por concepto de: desplazamientos, estadías, y cualesquiera otros que sean justificados y hayan sido necesarios para el desempeño de sus funciones, así como los gastos de representación para el Presidente y el Secretario General, o cuando así lo apruebe el Comité Ejecutivo para otro miembro según la actividad desempeñada. La condición de miembro, así como el desempeño de cualquier cargo directivo del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica tienen carácter honorífico y sus funciones no serán retribuidas por sueldo, salario o gratificación de clase alguna.³, con excepción de los miembros que ejerzan un recargo de una función ejecutiva-administrativa y de tiempo completo debidamente

³ Acorde al inciso 1.6 de las normas 27 y 28 de la Carta Olímpica

justificada y aprobado por el Comité Ejecutivo, y de acuerdo a la reglamentación y lineamientos administrativos que haya aprobado para tal fin el Comité Ejecutivo.

Artículo 43 .- Funciones del Comité Ejecutivo. Las siguientes son funciones del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica:

- a) Dirigir el CON, en correspondencia con la Carta Olímpica, el presente Estatuto y los mandatos de la Asamblea General.
- b) Administrar los recursos y el patrimonio del CON.
- c) Coordinar las actividades administrativas, políticas y comerciales, junto con cualquier otra actividad acordada por la Asamblea General, a fin de lograr las metas y objetivos del CON.
- d) Remitir las propuestas presupuestarias de la Asamblea General, los informes, reglamentos y planes estratégicos, así como cualquier otra normativa que sea considerada para su conocimiento.
- e) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- f) Cumplir con los planes de trabajo, metas y objetivos del CON.
- g) Fortalecer las federaciones y asociaciones deportivas nacionales para que logren un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.
- h) Velar por los grupos de trabajo establecidos para cumplir con los objetivos del CON.
- i) Presentar las candidaturas de nuevos miembros.
- j) Elaborar los reglamentos internos de acuerdo con la Carta Olímpica, este Estatuto y de las leyes de la República.
- k) Ejecutar las medidas disciplinarias descritas en el presente Estatuto.
- l) Cualquiera otra delegada o acordada por la Asamblea General.

Artículo 44.- Funciones del presidente. Son funciones del presidente del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, tanto ante instituciones nacionales, como ante regionales y mundiales.
- b) Administrar los recursos y patrimonio del CON.

- c) Coordinar las actividades administrativas, políticas, comerciales y todas aquellas que la Asamblea General acuerde, para el cumplimiento de los fines y los objetivos del CON.
- d) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- e) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario General.
- f) Firmar cheques emitidos por el Comité Olímpico Nacional, conjuntamente con el Tesorero u otra persona autorizada por el comité ejecutivo.
- g) Autorizar los pagos, inversiones, contrataciones, y demás actividades de esa índole que deba el Comité Ejecutivo realizar.
- h) Dirimir con voto de calidad los posibles empates que pudieren producirse en las votaciones del comité ejecutivo.
- i) Presentar anualmente a la Asamblea General en nombre del Comité Ejecutivo, el informe de labores.
- j) Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás miembros del Comité Ejecutivo, de las comisiones, del personal administrativo y de los demás órganos que se conformen para el cumplimiento de los fines y los objetivos del CON.
- k) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Artículo 45.- Funciones del Director I. Son funciones del Director I del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica.

- a) Sustituir al presidente en ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.
- b) Las que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo le otorguen.
- c) Asumir la presidencia del CON por el resto del período, cuando se produzca la ausencia definitiva del presidente ;

Artículo 46.- Funciones del Secretario General. Son funciones del Secretario General del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica:

- a) Organizar el trabajo de la Secretaria General del CON

- b) Confeccionar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- c) Firmar las actas una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo, en la sesión siguiente.
- d) Coordinar la publicación y distribución de los informes especiales, publicaciones especiales, invitaciones y demás acciones de esta naturaleza, a los miembros del CON.
- e) Las que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, le otorguen.

Artículo 47.- Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica:

- a) Administrar de manera mancomunada con el Presidente, los recursos, fondos y el patrimonio del CON.
- b) Firmar los cheques emitidos por el Comité Olímpico Nacional, los cuales deberán llevar la firma colateral del Presidente u otra persona autorizada.
- c) Supervisar los libros contables y la hacienda del CON.
- d) Confeccionar el proyecto de presupuesto anual, así como los estados financieros del CON.
- e) Controlar la ejecución del presupuesto del CON.
- f) Elaborar el informe correspondiente para ser presentado ante el Comité Ejecutivo y ante la Asamblea General, al menos una vez al año.
- g) Las que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, le otorguen.

Artículo 48.- Funciones de los Directores. Los directores podrán sustituir en caso de ausencia o enfermedad, a los miembros del Comité Ejecutivo excepto al presidente a quien solo lo podrá sustituir el director I.

Artículo 49.- De la Fiscalía. En el mismo acto de nombramiento de la Junta Directiva pero en elecciones separadas, se elegirá la fiscalía, compuesta por un miembro, que será independiente de las políticas y directrices administrativas emanadas del Comité Ejecutivo. El Fiscal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense,
- b) Tener 18 o más años. Y,

- c) Tener cuatro años de experiencia como presidente, director o fiscal de manera ininterrumpida y activa, de alguna federación o asociación deportiva afiliada al CON o cumplir con los incisos b), c) y d) del artículo 10 del presente estatuto.

O,

- d) Ser miembro o ex miembro del Comité Ejecutivo del CON y ser propuesto por una Federación o Asociación.

Artículo 50.- Funciones de la Fiscalía. Son funciones del Fiscal del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los fines y los objetivos del CON, en apego a la Carta Olímpica y otros textos normativos superiores.
- b) Vigilar la legalidad de los acuerdos tomados, tanto por el Comité Ejecutivo como por la Asamblea General.
- c) Vigilar la aplicación del debido proceso, en los casos de violación al presente estatuto, a la Carta Olímpica o sus normas conexas.
- d) Coordinar la conformación, procedimientos y desarrollo de la Comisión de ética Ad Hoc.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General el reglamento del Comisión ad hoc, sus alcances, la materia que tutela, sus funciones, requisitos de los nombramientos de sus miembros y límites.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General el reglamento de orden y disciplina del CON, sus alcances, la materia que tutela, sus funciones y los límites de su aplicación.
- g) Proponer al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General el reglamento de la declaratoria de Non Grato, sus alcances, las causas y sus consecuencias.
- h) Definir el procedimiento de investigación en caso necesario, garantizando los derechos de defensa de los miembros del CON.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe al menos una vez al año de los resultados de su gestión.
- j) Cualquier otra que le otorgue la Asamblea General.
- k) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten las dos terceras partes de los Asambleístas o las dos terceras partes del Comité Ejecutivo.

Artículo 51.- Comisión de ética Ad Hoc. Estarán conformados de manera temporal para la vista de un caso particular, sus dictámenes, deberán ser determinados por consenso y tendrán carácter de recomendación al Comité Ejecutivo. Estará conformado por un miembro nombrado por el Comité Ejecutivo, por el fiscal y por un miembro nombrado por la parte acusada (este miembro designado por el acusado no deberá tener parentesco ni afinidad con el acusado hasta el tercer grado de consanguinidad). El Fiscal coordinará la Comisión y emitirá la recomendación al Comité Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de resolver el caso.

Capítulo IV

Procedimientos disciplinarios del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica

Artículo 52.- De los procesos. Siendo que un miembro del CON, o de su Comité Ejecutivo, encontrasen indebido el comportamiento de otro miembro o contrario a lo establecido en el presente estatuto, la Carta Olímpica o sus normas conexas, podrá solicitar por escrito debidamente justificado y fundamentado, el inicio de un proceso de investigación y posterior sanción si lo ameritase a la Fiscalía del CON.

Artículo 53.- Debido proceso. La Fiscalía, aplicará el reglamento respectivo para los procesos de investigación u orden y disciplina, que culminarán con una recomendación al Comité Ejecutivo para que proceda este a ejecutarla, previo estudio de los recursos que pueda interponer el miembro del CON por sancionar.

Artículo 54.- Apelaciones y recursos. Abarcarán contra las resoluciones disciplinarias del Comité Ejecutivo y de la Fiscalía los siguientes recursos:

- a) De revisión. Deberá ser presentado ante el Comité Ejecutivo en los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
- b) De apelación. Deberá ser presentado ante la Asamblea General en los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de revisión. Este recurso deberá ser presentado ante la Asamblea como punto único de agenda de la Fiscalía.

Una vez agotadas estas vías, la decisión puede finalmente ser presentada exclusivamente por vía del recurso de apelación ante el Comisión de Arbitraje del Deporte en Lausanne,

Suiza, que resolverá la controversia definitivamente de acuerdo con el Código de Sports-Related Arbitraje. El plazo de presentación del recurso es de 21 días desde la recepción de la decisión respecto de la apelación

Cualquier controversia que pueda surgir con ocasión de, o en relación con los Juegos Olímpicos se presentarán exclusivamente a la Comisión de Arbitraje del Deporte, de conformidad con el Código de Arbitraje Sports-Related

Artículo 55.- Declaratoria de Non grato. Podrá ser declarado non grato, para el Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, el miembro o persona física externa que: atente o viole de manera reiterada los principios del Olimpismo, o declare abiertamente su oposición al cumplimiento de los mismos. Esta declaratoria se regirá de acuerdo a lo que disponga el reglamento respectivo. Así como la persona que atente contra la autonomía del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica.

Artículo 56.- Pérdida de membresía. Perderán su membresía al Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, aquellas /os:

- a) Federaciones o asociaciones nacionales que hayan sido disueltas.
- b) Federaciones o asociaciones que hayan perdido su afiliación a una federación internacional permanentemente,
- c) Miembros afiliados que hayan sido expulsados del CON, según lo estipulado en el reglamento disciplinario
- d) Miembros afiliados que no cumplan con lo estipulado en el presente estatuto o en la CO.

Capítulo V

Procedimientos de disolución del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica

Artículo 57.- Disolución. La figura jurídica podrá ser disuelta, siempre que el fundamento sea lícito y hayan quedado sus obligaciones debidamente cubiertas conforme con las garantías que establecen las leyes. Para efectos de la disolución será necesario la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

El quórum será de al menos 2/3 de los miembros con derecho a voto y la decisión será tomada por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto presentes en esa reunión.

En caso de acordarse la disolución, la donación, venta, subasta o demás procedimientos concernientes a los bienes del CON, se regirán conforme lo disponga una comisión de tres personas, electas por la Asamblea General, para tal fin.

Disposiciones finales

Primera: Las interpretaciones con autoridad de los estatutos, así como la adopción de soluciones a los casos no previstos en ellos, corresponde al Comité Ejecutivo, hasta tanto puedan ser consideradas y decididas en Asamblea General.

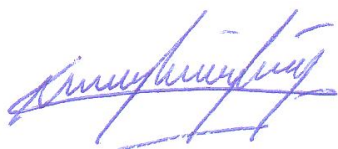
Segunda: Todo lo que no esté contemplado en el presente estatuto, se regirá por lo establecido en la Carta Olímpica y en los textos de aplicación de sus normas.

Tercero: Los Estatutos del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica deberán, en todo momento, cumplir con la Carta Olímpica a la que deben referirse expresamente. Si hay alguna duda en cuanto a la significación o la interpretación de estos Estatutos, o si existe una contradicción entre estos Estatutos y la Carta Olímpica, esta última tiene prioridad. Los presentes Estatutos, así como cualquier modificación posterior o la modificación de los presentes Estatutos, deberán presentarse al COI para su aprobación

Disposición transitoria

Una vez aprobado el presente Estatuto por la Asamblea General, se mantendrán en los cargos para el período que fueron electos los miembros del Comité Ejecutivo, así como todos las demás comisiones y cargos designados, de tal manera que mantendrán la validez de sus decisiones y sus compromisos. No obstante, deberán ajustar los procedimientos y las decisiones consiguientes al presente Estatuto.

Aprobado por la Asamblea General del CON el : **28 de marzo, 2012.**



Henry Núñez Nájera
Presidente



Silvia González Pinto
Secretaria General

